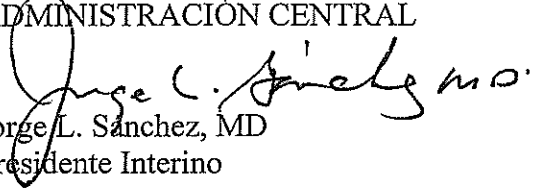


2 de julio de 2001

DIRECTORES DE OFICINAS Y UNIDADES ADSCRITAS A LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL



Jorge L. Sanchez, MD
Presidente Interino

**CONTRATOS DE SERVICIOS, NOMBRAMIENTOS TEMPOREROS,
NOMBRAMIENTOS SUSTITUTOS, NOMBRAMIENTOS ESPECIALES Y
NOMBRAMIENTOS PROBATORIOS**

Uno de los preceptos básicos de la sana administración pública es asegurar que ninguna persona comience a prestar servicios sin contar con un contrato o nombramiento debidamente completado y firmado por todas las partes. La Oficina de Recursos Humanos tiene la responsabilidad de asegurar que se cumpla cabalmente con los requisitos establecidos para el reclutamiento de personal, previo al inicio de labores.

La fecha de inicio de labores de las personas seleccionadas mediante contrato o nombramiento es cuando el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, en su capacidad de autoridad nominadora, suscribe el mismo. Ninguna persona puede comenzar a prestar servicios hasta tanto su contrato o nombramiento no haya sido firmado por el Presidente. A esos efectos, efectivo inmediatamente, toda gestión de reclutamiento debe cumplir con los siguientes requisitos previos:

1. Debe existir un puesto con asignación presupuestaria. Les recuerdo que, efectivo el 1 de julio de 2001, la Junta de Síndicos congeló toda creación de puestos.
2. La Oficina de Recursos Humanos debe intervenir, previo al nombramiento, para determinar que el procedimiento de reclutamiento se hace conforme a la reglamentación establecida y que el candidato cumple con los requisitos del puesto y, además, presente todos los documentos requeridos.
3. El puesto a cubrir debe estar enmarcado dentro del plan de clasificación y retribución. La retribución recomendada debe corresponder al salario establecido en la escala para ese puesto. No se recomendarán nombramientos que no cumplan con este requisito. En el caso de nombramientos a puestos de difícil reclutamiento, la Oficina de Recursos Humanos podrá recomendar a la autoridad nominadora otorgar niveles intermedios, siempre y cuando, la acción esté debidamente justificada y la Oficina que requiere el servicio cuente con los fondos recurrentes asignados al puesto.



PO Box 364904
San Juan, Puerto Rico
00930-4904
(787) 250-0000
Fax: (787) 739-6917

Directores de Oficinas y Unidades Adscritas
a la Administración Central

Página 2

2 de julio de 2001

4. En el caso de los nombramientos de confianza, los mismos deben corresponder a puestos previamente autorizados por la Junta de Síndicos.

Será responsabilidad del director de oficina cumplir con lo antes establecido. No se autorizará, bajo ningún concepto, acciones retroactivas. De ocurrir lo contrario, será responsabilidad del director de oficina o del supervisor que autoriza el inicio de labores sin completar los trámites establecidos en los procesos de contratación o nombramiento, responder—en su carácter personal—por cualquier reclamación por la acción tomada.

lcp